



SENTENCIA nº 216/2021

En Málaga, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por D^a Victoria Gallego Funes, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga, los presentes autos número 1175/2020 seguidos a instancia de [REDACTED] asistida por letrado/a Sr/a. Pérez Marchante, frente al **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, representado por Letrado/a Sr/a. Fernández Martínez, sobre **RECLAMACION DE CANTIDAD**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17/11/2020 tuvo entrada en Decanato demanda suscrita por la parte actora en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se declare el derecho de la reclamante a que se le reintegre derivado de los conceptos de productividad dedicación desglosados anteriormente (15,57 euros, 452,52 euros y 113,13 euros al mes cada uno) y no estando conforme por los motivos alegados e injustificados de su descuento en las nóminas de abril a agosto de 2020 en la cuantía descontada de 2.456,18 euros más los intereses devengados.

SEGUNDO.- Admitida a trámite, fueron señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio para el día 14/05/2020 al que comparecieron las partes en la forma indicada en el encabezamiento. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda y la demandada se opuso a la demanda en base a las alegaciones que constan en la video grabación, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas: documental y expediente administrativo. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales .-



HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante presta servicios para el Ayuntamiento de Málaga, con la categoría profesional de puericultora , y con centro de trabajo sito en [REDACTED], en Málaga.

SEGUNDO.- .- Mediante Decreto de fecha 13/11/2018 se acuerda conceder a la demandante y otros complemento de productividad por mayor dedicación (45 horas) desde el 01/11/2018 como consecuencia de la adaptación de de su jornada laboral tanto al horario en vigor desde 01/11/2018 como al horario establecido en el convenio de colaboración con la Junta de Andalucía.

(documentos num 1 y 2 expediente)

TERCERO.- En fecha 13/03/2020 se dicta instrucción de servicio interno por el Ayuntamiento referidas a medidas en materia de control de presencia

(documental de la parte actora)

CUARTO.- Desde el 14/03/2020 las escuelas municipales han permanecido cerradas hasta la finalización del curso escolar .

(documento 8 del expediente administrativo)

QUINTO.- El 30/03/2020 se dicta resolución por la que se acuerdan servicios públicos esenciales durante la situación del estado de alarma , cuyo contenido se da por reproducido.

(documental de la parte actora)

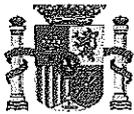
SEXTO.- A petición del Area de Personal del Ayuntamiento de Málaga en fecha 04/05/2020 se emite informe , referido al cumplimiento de la jornada especial dedicación horaria en el mes de abril 2020 en el que se hace constar que la actora no ha prestado servicios en dicho mes (no tele trabaja , no presencial)

Mediante resolución de fecha 13/05/2020 se acuerda suspender los complementos de productividad por mayor dedicación respecto al mes de abril, entre los que se encuentra la demandante.

(documentos 3 y 4 del expediente administrativo)

SEPTIMO.- Mediante resolución de fecha 15/06/2020 se acuerda suspender los complementos de productividad por mayor dedicación respecto al mes de mayo entre los que se encuentra la demandante.

(documento 6 del expediente administrativo)



OCTAVO.- En fecha 08/07/2020 se emite informe por el Concejal Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Málaga en el que se prevee la incorporación de personal de escuela infantil para el la ultima semana de agosto de 2020, entre los que se encuentra la actora y el 14/07/2020 se dicta resolución por la que se dispone la suspensión de los complementos de productividad por mayor dedicación respecto al personal detallado, entre los que se encuentra la demandante, desde el 01/06/2020 a 23/08/2020.

(documentos num 7 y 8 del expediente administrativo)

NOVENO.- El 17/11/2020 la demandante formula reclamación previa solicitando se declare el derecho a percibir el concepto de productividad expresado, que es desestimada por resolución de fecha 23/03/2021.

(documentos nº 9 y 10 del expediente administrativo.)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados se deducen de la documental aportada por ambas partes reseñada en los hechos probados.

SEGUNDO.- Reclama la parte actora la cantidad de 2.456,18 euros en concepto de complemento de productividad por mayor dedicación no abonado en el periodo comprendido entre 1 de abril y 23 de agosto de 2020.

La parte demandada se opone alegando que no se dieron las circunstancias previstas en el convenio colectivo para su devengo.

El art. 38 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga establece , en relación al complemento de productividad, que **“ART. 38.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

1. El Complemento de Productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado o empleada desempeñe su trabajo. La aplicación de este complemento se determinará con la aprobación de los programas correspondientes, de conformidad con los criterios generales establecidos en el presente artículo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y con los trámites establecidos legalmente se aprobarán previa conformidad de la Delegación de Personal, Organización y Calidad, que podrá



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

solicitar informes complementarios previos a la resolución de los expedientes.

3. En ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada empleado o empleada por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados y empleadas de la Corporación como de los representantes sindicales, así como de los miembros del Comité de Empresa.

5. También se retribuirá como productividad la posibilidad de que, por la Corporación, salvada la voluntariedad individual, se exija a una persona una dedicación superior a la que se refiere el punto 3 del ART. 10.- JORNADA LABORAL Y CAMBIO DE TURNO, sin que implique horario fijo en la misma. A estos efectos se aplicarán los valores establecidos en la Disposición Adicional Segunda.

Del resultado de la prueba practicada no se ha justificado por la parte actora que durante el periodo reclamado, se den las circunstancias previstas en convenio colectivo para el devengo del complemento de productividad, ni que realizase la jornada laboral en el horario que venía realizando cuando el centro de educación infantil se encontraba en funcionamiento.

No pueden confundirse los conceptos de disponibilidad y prestación de servicios efectiva.

El cumplimiento del horario que constituye el fundamento del abono del complemento de productividad por mayor dedicación solamente tiene sentido en periodo de apertura y funcionamiento del centro de trabajo y durante el periodo reclamado la escuela infantil permaneció cerrado.

No consta que durante dicho periodo estuviese tele trabajando , ni prestase servicios presenciales de forma regular en el horario habitual de apertura del centro de trabajo que justifique el abono de complemento de especial dedicación por lo que la demanda ha de ser desestimada.

TERCERO.- Frente a la presente sentencia no cabe formular recurso de suplicación , de conformidad con lo establecido en el art. 191 de la LRJS.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

FALLO

Que, desestimando la demanda formulada por [REDACTED]



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

frente al AYUNTAMIENTO DE MALAGA , sobre
RECLAMACION DE CANTIDAD , debo absolver a la empresa
demandada de las acciones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose
saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso de Suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo
pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dictada en el día de su
fecha por la Magistrada que la. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que
ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter
personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a
los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía
del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni
comunicados con fines contrarios a las leyes."*

